



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, cuatro (04) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante:	Leidy Lorena García Medina C.C. 1.094.938.147 actuando en nombre propio y en representación del menor Adrián Cárdenas García T.I. 1.096.671.543 Luis Miguel Ordóñez Blandón C.C. 1.097.725.593
Demandado:	MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN NIT. 910097473-5
Radicado:	630013103002-2023-00178-00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Revisado el expediente de la referencia se tiene que la entidad demandada fue notificada a través de correo electrónico, con lectura del mensaje el 30 de octubre de 2023. Como quiera que se dan las condiciones legales contenidas en la Ley 2213 de 2022, se valida la anterior notificación electrónica, encontrándose que el término de traslado feneció el 01 de diciembre de 2023.

La demandada, oportunamente contestó la demanda, formuló excepciones de fondo y, en escrito separado solicitó llamamiento en garantía a Estudios e Inversiones Médicas –ESIMED- de la ciudad de Armenia, con NIT 800.215.908-8, en virtud de contrato de prestación de servicios de salud en la modalidad de evento (doc11.pdf)

Así las cosas, se cumplen los requisitos legales contenidos en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admite el llamamiento en garantía formulado por Medimás EPS SAS En Liquidación respecto de Estudios e Inversiones Médicas –ESIMED- NIT 800.215.908-8

En consecuencia, se ordena correr traslado al llamado en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, la cual deberá practicarse por el llamante, en la forma y términos del art. 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo acreditarse dicha carga ante este estrado judicial.

Lo indicado en precedencia impone suspender, por el término de 6 meses, el presente proceso o hasta que se surta la notificación del llamado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 61 del CGP en armonía con el artículo 66 ibídem, so pena de declararse ineficaz el presente llamado.

Verificada la notificación del llamado o transcurrido dicho término, lo que ocurra primero, vuelvan las diligencias al Despacho.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Carlos Corrales Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.199.778 y T.P. 375.483 del C.S. de la Judicatura para que ejerza la representación de Medimás EPS en



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

liquidación en el presente proceso, en los términos del poder a él conferido según documento 012.pdf del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3097d4476773f3bd9bb98e6432108f521672f983c7538d2f987ce5d7d3f564ea**

Documento generado en 04/12/2023 10:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>